Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

AUTO No 564 DEL 31 DE AGOSTO DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO TÁCITO DE LA SOLICITUD DE EVALUACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS DEL MUNICIPIO EL PEÑÓN BOLÍVAR"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Municipio de El Peñón Bolívar, identificado con el NIT 806.001.439-8, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 0524 del 12 de abril de 2018 de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS.

Que la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, facturación al servicio de evaluación de la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del Municipio El Peñón Bolívar, emitiendo la factura No 3962 del 09 de mayo de 2018.

Que mediante oficio SG EXT 534 de fecha 08 de abril de 2021, la Corporación le solicitó al Alcalde Municipal solicitante, cancelara la factura No 3962 del 09 de mayo de 2018 por concepto de evaluación de la actualización del PGIRS, sin tener respuesta por parte del Municipio.

Teniendo en cuenta que el Municipio El Peñón Bolívar a la fecha no ha cancelado la factura por concepto de evaluación de la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos, radicado en fecha 12 de abril 2018. Esta Corporación con fundamentos de orden fáctico y jurídico antes mencionados, encuentra procedente Archivar la presente solicitud de evaluación de la ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS PGIRS para el Municipio El Peñón Bolívar.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 1755 de 2015, la cual establece:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

Por las razones antes expuestas,

Source of Action of the Control of t

Página 1 | 2

Minambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB NIT. 806.000.327 – 7 Secretaria General

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el Desistimiento Tácito de la solicitud presentada por el Municipio de El Peñón Bolívar, identificado con el NIT 806.001.439-8, correspondiente a la evaluación de la Actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos PGIRS del Municipio El Peñón Bolívar, de conformidad a lo establecido en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir al Municipio El Peñón Bolívar, que solo puede hacer uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en virtud de Permiso, Autorización, Concesión y/o Licencia Ambiental so pena dar inicio a un proceso administrativo sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Art. 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal del Municipio El Peñón y/o quien haga sus veces.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web de la Entidad conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NÚNEZ DÍAZ Director General C.S.B.

Reviso: Ana Mejía Mendivil. Secretaria General CSB Proyecto: Johana Miranda Asesora Jurídica CSB ()

EXP. 2005-051